

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2021
ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Santiago Taboada Cortina, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **018226**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, contra el Congreso y la Jefa de Gobierno, ambos de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Los actos cuya invalidez se reclaman son:

- A. Poder Legislativo de la Ciudad de México.*** Del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura; La aprobación del Decreto por el que se expide la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**.
- B. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.*** De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: La promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de dos mil diecinueve número 111 bis, Vigésima Primera Época, de **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, específicamente los artículos 14, Apartado B, Fracciones I y III, y penúltimo párrafo, 23, 26, 27, 28, 46 y 53, que textualmente disponen: (...)”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **152/2021, 181/2021, 185/2021 y 186/2021**, promovidas por las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán y Miguel Hidalgo, Ciudad de México, respectivamente, en virtud de que en los referidos asuntos se impugnan las mismas normas con motivo de su aplicación.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de diecinueve de octubre, diecinueve, veintidós y veintitrés de noviembre del año en curso, se designó *********, como

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

instructor de las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, en relación con el 88, fracción I, letra b⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y del artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 01

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 95934

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:40:45Z / 26/11/2021T12:40:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 3b 9f 6e 41 27 28 f9 06 d2 67 94 e5 99 a5 25 a0 e5 55 9a 22 01 78 70 f7 33 31 11 fd 59 9c 51 ff 47 23 3e 4c ac fb 26 6a 30 02 df ad 58 f0 c7 9c 51 bc b8 48 37 7a 24 34 9a 60 a5 03 1a 48 fc 1e 78 51 30 4b c3 a3 4c 16 c5 f8 f2 61 0c dc 88 b5 3c 20 79 ed bf cd 84 e9 ff 9e f6 eb 7a 55 2e d3 a5 ca e9 0c cb 9b 0d 7d ce 7f 45 9d dc ef af 70 ac 7b 25 7e 82 4c 24 0d 2e 27 b4 04 5a e9 15 4d fb a6 cf 63 74 d2 6a d4 53 9b b9 a5 df ac 19 97 a8 db b8 2d 36 e9 6f dd a9 d1 bf 42 15 75 c4 01 bb 9f bc 56 dd 4e 63 fc 41 e5 b9 a0 dc 2c d5 fc 54 ed be 23 1d dc e5 ce d3 e2 ca ae a5 97 ea b0 32 e5 ff c4 3f 37 b7 5c 67 be d1 8f 49 54 12 36 3e 49 af 24 6e 3a 87 fc 21 3d 8c 95 07 d4 66 72 6d 76 a2 dd 48 90 79 4e 71 93 77 a3 7e 68 5f 62 ff 7b f7 55 20 59 12 58 cf da f7 b5 65 e6 34			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:40:45Z / 26/11/2021T12:40:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:40:45Z / 26/11/2021T12:40:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4271031			
	Datos estampillados	1DBD36FD30590FA7D38BE2D913B513DEB79841E06A9EF550F4B886E7FC4CB16F			

[illegible]